



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

NUMERO :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA
SAN IGNACIO S. A. ASINASA.-----

CUANTIA: US\$1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de mayo del dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: los señores **Henry Segundo Chang Loquí**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empresario, por sus propios derechos, **Daniel Alfredo Díaz Chang**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, químico farmacéutico; **Vicenta María Marcillo Franco**, quien declara ser ecuatoriana, viuda, empleada, todos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

compañía anónima que se denominará **AGRICOLA SAN IGNACIO S. A. ASINASA**, los señores **Henry Segundo Chang Loquí**, ecuatoriano, casado, empresario, por sus propios derechos, **Daniel Alfredo Díaz Chang** ecuatoriano, soltero, químico farmacéutico; **Vicenta María Marcillo Franco**, ecuatoriana, viuda, empleada, todos por sus propios derechos.-----

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo ecuatoriano y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **AGRICOLA SAN IGNACIO S. A. ASINASA** la misma que se registrá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las operaciones de siembra, cultivo, cosecha, explotación e industrialización de toda clase de frutas para la explotación de toda clase de productos agrícolas; al mejoramiento de los sistemas de producción agrícola, introduciendo procedimientos técnicos; a la venta de productos agrícolas en estado natural o industrializados; al fomento y desarrollo de las exportaciones de tales productos agrícolas hacia mercados del exterior; al desarrollo de actividades agrícolas, agroindustriales o industriales. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derechos de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar todo acto o contrato sea civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses o fines de la sociedad.-----

ARTICULO TERCERO:- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón.-----

ARTICULO CUARTO:- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de AGRICOLA SAN IGNACIO S.A. ASINASA es de MIL DOLARES, divididos en DIEZ acciones de 100 DOLARES (\$100,00) cada una que van numeradas del uno (1) al diez (10) inclusive.- **ARTICULO SEXTO:- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los

Títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía, o por quien los reemplazaren. La compañía podrá emitir títulos que representen un o varias acciones.-

ARTICULO SEPTIMO:- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por los accionistas por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

OCTAVO:- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas generales. **ARTICULO NOVENO:-** Las acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio y pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a las accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** en la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO:. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejercerá a través de un Presidente, Gerente y Subgerente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado par al reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder notarial. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum de dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán con simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor

proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un Acta resumen y pueda ser aprobada en la misma sesión por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente.- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión o la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar por más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

QUINTO: DEL PRESIDENTE:- Será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y puede ser socio o no de la compañía. Sus atribuciones serán: a) Presidir y convocar las sesiones de Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; y c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o falta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE:- Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser socio o no de la compañía, sus atribuciones y deberes son : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, salvo en los casos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía que necesitará autorización expresa de la Junta General; c) dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles relacionados con el objeto social; e) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General de Accionistas en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieren los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**

SUBGERENTE.- El subgerente será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y puede ser socio o no de la compañía. Sus atribuciones serán: a) Organización interna y manejo operativo de la compañía que serán establecidas por el Gerente; b) Colaborar

,con el Presidente y Gerente en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones; b) Subrogar al Gerente o al Presidente en caso de ausencia o falta de uno de ellos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO:-** Son atribuciones del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve y siguientes pertinentes de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente. **CAPITULO CUARTO.- TRIGÉSIMO:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL:-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor Henry Chang Loquí ha suscrito OCHO ACCIONES; Daniel Díaz Chang ha suscrito UNA ACCIÓN; Vicenta Marcillo Franco ha suscrito UNA ACCIÓN. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una. **TRIGÉSIMO PRIMERO:- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma A) Henry Chang Loquí paga íntegramente OCHO de las DIEZ acciones de cien dólares cada una, esto es, OCHOCIENTOS DOLARES, en efectivo; B) Daniel Díaz Chang que paga íntegramente UNA de las DIEZ acciones, esto es, CIEN DOLARES; C) Vicenta Marcillo Franco que paga íntegramente UNA de las DIEZ acciones, esto es, CIEN DOLARES; según consta del certificado de integración de capital que se adjunta como habilitante. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la abogada Leticia Chang Loquí para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía.-----



Ciudadanía: 170834888-1
MARCILLO FRANCO VICENTA MARIA
LOS RIOS/PALENQUE/PALENQUE
10 JUNIO 1967
004- 0050 00250 F
LOS RIOS/ PALENQUE
PALENQUE 1967



Vicenta Marcillo

ECUATORIANA***** E3333V1222
CASADO AVELINO SANTOS SANTOS
PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
FELIPE MARCILLO
ESTHER FRANCO
GUAYAQUIL 12/05/2016
12/05/2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 091293908-3
DIAZ CHANG DANIEL ALFREDO
NOMBRES Y APELLIDOS 1.970
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAG
LUGAR DE NACIMIENTO 05 158 03519
RES. CIVIL 05 158 03519
GUAYAS/ GUAYAQUIL PAGO ACT.
CARGO CONCEPCION/ 70

[Signature]

ECUATORIANA***** E3333V1222
IND. DACT.
SECUNDARIA ESTUDIANTE
POLYAR GUSTIN DIAZ CHAVEZ PROF. OCUP.
POLYAR CHAVEZ LOQUI DE DIAZ
CONTRATO DE LA MADRE 1/06/97
GUAYAS/ GUAYAQUIL / CONCEPCION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 3628519
[Signature]

FRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E3333V1222
IND. DACT.
SECUNDARIA RADIOPERADOR
SEGUNDO CHANG PROF. OCUP.
SEGUNDO CHANG
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
SEGUNDO CHANG
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
SEGUNDO CHANG
LUGAR DE NACIMIENTO DEL PADRE 25/11/2001
LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE
LUGAR DE NACIMIENTO 15/11/2003
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1823355-01
[Signature]

FRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090840318-2
CHANG LOQUI RENRI SEGUNDO
NOMBRES Y APELLIDOS
LOQUI CHANG 1989
GUAYAS/GUAYAQUIL/CANES / CONCEPCION
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0487 03870
RES. CIVIL
GUAYAS/ GUAYAQUIL PAGO ACT.
LUGAR DE NACIMIENTO DEL PADRE 1989
LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE
LUGAR DE NACIMIENTO 1989
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. *[Signature]*

FRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



200-0322

NÚMERO

1700048881

CEDULA

MARCILLO FRANCO VICENTA MARIA

GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMENA
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN
 XIMENA
 ZONA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



087-0181

NÚMERO

0912909082

DIAZ CHANG DANIEL ALFREDO

GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMENA
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN
 XIMENA
 ZONA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-072105



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 19 de Mayo del 2009

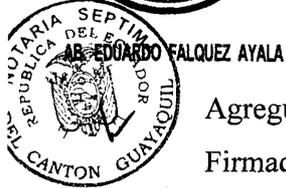
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **AGRICOLA SAN IGNACIO S.A. ASINASA** Con un capital suscrito de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1000,00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1000,00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
CHANG LOQUI HENRY SEGUNDO	\$ 800,00	800
DIAZ CHANG DANIEL ALFREDO	\$ 100,00	100
MARCILLO FRANCO VICENTIA MARIA	\$ 100,00	100
Total	\$1.000.00	1000

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1000,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Banco de Machala S. A.

[Firma]
Firma Autorizada



Agregue usted señor Notario todas las demás formalidades de Ley.

Firmado: ABOGADA LETTY CHANG LOQUI.- Registro Número:
ochocientos dieciséis.- Colegio de Abogados del Guayas.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta
de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el
Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta
escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto.-

HENRY SEGUNDO CHANG LOQUÍ

C.C. 0903440196
C.U. EXENTO. POR. EDAAD

DANIEL ALFREDO DÍAZ CHANG

C.C. 0912909082
C.U. 087-0184

VICENTA MARÍA MARCILLO FRANCO

C.C. 1708348881
C.U. 200-0322

EL NOTARIO.

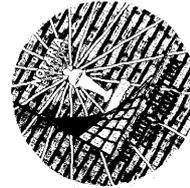
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintidos días del mes de mayo del dos mil nueve.-



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



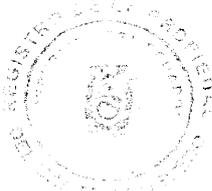
DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.09-G-IJ-0003062, de fecha veintinueve de Mayo del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomo nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **AGRICOLA SAN IGNACIO S.A. ASINASA..**-Guayaquil, junio 12 del 2.009.-



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada **AGRÍCOLA SAN IGNACIO S.A. ASINASA.**, conjuntamente con la Resolución No.09.G-IJ- 0003062, dictado por el señor Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de Guayaquil, queda inscrita bajo el No.115 en el Registro Mercantil y anotada al No.2663 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Julio 01 del 2009 .-



Dr. Juan Brando Alvarez
Dr. Juan Brando Alvarez
Registrador del Comercio del Cantón



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0016453

Guayaquil, 18 AGO 2009

Señores
BANCO MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA SAN IGNACIO S.A. ASINASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL